



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2020-00082-00. UMH. Jenny Alejandra Paredes Garzón Vs. Yeimi Henao Escoba y otros

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez informando que en término, los demandados fueron notificados personalmente. Sírvese proveer.

Cali, 26 de marzo de 2021

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 482

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintiséis (26) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas y la constancia precedente, entre ellas, el trámite de notificación personal adelantada por el extremo actor frente a los herederos determinados Yeimi Henao Escobar, Juan David Henao Rodríguez, Ginna Alejandra Henao Rodríguez, por lo cual se glosará para que obre y conste en el expediente.

Por otra parte, se observa que no se allegó las actuaciones surtidas para agotar la notificación personal del heredero determinado Johan Gustavo Henao Santafe, por lo cual se requerirá para que proceda de conformidad.

Por lo anterior, y encontrándose trabada la Litis, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. Tener notificados personalmente de la presente demanda a los señores **Yeimi Henao Escobar, Juan David Henao Rodríguez, Ginna Alejandra Henao Rodríguez**, herederos determinados del causante Gustavo León Henao Saavedra, de conformidad con la constancia de notificación visible a documentos No. 124 al 127 del presente expediente digital.

SEGUNDO. Requerir a la apodera judicial para que culmine y acredite la notificación del extremo demandado, señor **Johan Gustavo Henao Santafe**. Para este propósito, adviértase que la notificación del pasivo deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

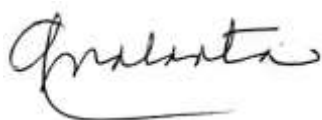
Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2020-00082-00. UMH. Jenny Alejandra Paredes Garzón Vs. Yeimi Henao Escoba y otros

TERCERO. Comunicar a través de la secretaria del despacho, la designación como curadora Ad – Litem de la menor Mariana Henao Paredes, en el presente proceso de declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial declaración de constitución y disolución de la sociedad patrimonial, y la declaración en estado de liquidación de ésta, al abogado(a) **Leidy Doralia Benavidez Rivera**; profesional con registro vigente. Quien puede ser ubicada en la Carrera 38D 1-156, tel: 3105447686. La cual deberá concurrir a asumir el cargo en la forma prevista en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

CUARTO. Agregar para que obre y conste el fallo de tutela proferido por el Juzgado Tercero Penal para Adolescentes con Funciones de Control de Garantías de Cali, dentro de la acción de tutela radicado No. 76001-40-71-003-2021-00026-00, en la cual este estrado judicial fue vinculado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI**

En estado No. 54 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

5 abril 2021

La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

04

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1194d3fdd54bc4cc0b46ef3dbdb301d7ab62b22bc556b7292d866596da9a63c6**

Documento generado en 26/03/2021 11:06:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>